

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01378/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veinticinco (25) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00040/SECOMUN/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Asimismo, la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el SAASCAEM, de fecha 23 de octubre de 2012 (Anexo "1"). (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: La Quinta Modificación referida fue celebrada con fecha 14 de diciembre de 2012, entre el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM) y Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinticinco (25) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo las autopistas de jurisdicción estatal. En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 11, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su

solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el veintisiete (27) de junio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: La negativa de proporcionar información correspondiente al Folio de la solicitud 00040/SECOMUN/IP/2013. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es parte (signataria) del documento solicitado (la Quinta Modificación al Título de Concesión), por lo que es su responsabilidad mantener en custodia dicho documento, independientemente de las obligaciones y responsabilidades del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) en relación con el mismo documento. La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones regulado por los artículos 17.82 y 17.83 del Código Administrativo del Estado de México. Conforme a dicho ordenamiento legal, el Registro Estatal de Comunicaciones es público y en él deben mantenerse, entre otros documentos, las concesiones relacionadas con la infraestructura vial. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01378/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiocho (28) de junio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

En atención al Recurso de Revisión, me permito enviarle a usted un archivo con el Informe de justificación. (Sic)

EXPEDIENTE: 01378/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



Toluca, Méx., a 27 de junio del 2013
211070000/132/2013

LIC. MIROSLVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 01378/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00040/SECOMUN/IP/2013.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciéndole mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa, ya que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo y tiene en su poder los Títulos de Concesión, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDONEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas.- Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona.- Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** de entregarle la información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la quinta modificación a un título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, así como los anexos correspondientes.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó, a través del Titular de la Unidad de Información, que no se cuenta con la información ya que cuenta con el Organismo Auxiliar denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), que por su naturaleza tiene autonomía e independencia, por lo que recomienda le realice su solicitud a dicho organismo.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que se le niega la información solicitada, dado que independientemente de las obligaciones y responsabilidades del SAASCAEM, el **SUJETO OBLIGADO** es parte signataria del documento solicitado.

De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso, se circunscribe a determinar si la orientación que lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO** para la consulta de la información es procedente, o si en su caso, se encuentra posibilitado a hacer entrega de lo solicitado.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada y por la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** consistente en la orientación al SAASCAEM para la atención de la solicitud, es necesario analizar la naturaleza jurídica de dicho organismo. Para ello, es preciso considerar lo dispuesto por el **Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México:**

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;

II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;

III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;

IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;

VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;

VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;

IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

- XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;
- XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;
- XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En concordancia con lo anterior, el **Código Administrativo del Estado de México y Municipios**, señala:

Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de autopistas y helipuertos.

Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;*
- II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y autopistas;*
- III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;*
- IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;*
- V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;*
- VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;*
- VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;*
- VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;*
- IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;*
- X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;*
- XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;*

- XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;
- XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;
- XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;
- XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;
- XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y
- XVIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

De la normatividad citada se desprende, respecto al tema que nos ocupa, que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es el organismo auxiliar encargado de la coordinación de programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota. Para cumplir su objeto, tiene atribuciones relativas a la coordinación y supervisión de los títulos de concesión otorgados sobre el rubro de autopistas, por lo tanto, dicho organismo puede contar en sus archivos con la documentación necesaria para dar respuesta a la solicitud que da origen a este recurso, sin embargo, no se desprende de ninguna de sus facultades que sea la autoridad competente para la expedición de las concesiones.

Una vez señalado lo anterior, es primordial establecer la naturaleza del tema de la solicitud que es precisamente lo relativo a la concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, el cual se encuentra considerado en las comunicaciones de jurisdicción local. Conducente a este tema, el **Código Administrativo del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 17.38.- El otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 17.39.- Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

Aunado a lo anterior, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, estipula:

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

...

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

...

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

...

De la normatividad que se invoca se desprende que es el **SUJETO OBLIGADO** la autoridad que se encuentra facultada de manera exclusiva e indelegable para el otorgamiento de concesiones sobre las comunicaciones de jurisdicción local, pudiendo encomendarse a los organismos auxiliares del sector (SAASCAEM), la tramitación del concurso.

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta aduce que corresponde a SAASCAEM atender la solicitud, lo cual puede ser correcto desde la óptica de que al ser el organismo auxiliar del sector puede contar con la documentación materia de la solicitud, empero, no es óbice para negar la entrega de información que por disposición legal le corresponde generar y administrar al ser el organismo cabeza del sector de las comunicaciones en el Estado de México y al ser la autoridad facultada expresamente para la expedición de los títulos de concesión.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Asimismo, la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el SAASCAEM, de fecha 23 de octubre de 2012 (Anexo "1").

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que se negó la información solicitada, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00040/SECOMUN/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA RESPUESTA.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00040/SECOMUN/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

QUINTA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO OTORGADO EN FAVOR DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2003, ASÍ COMO LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, INCLUÍDO EL DICTAMEN ÚNICO DE SOBREINVERSIÓN EMITIDO POR EL SAASCAEM DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2012.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01378/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO